

24853 REAL DECRETO 1230/1990, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores: Orlando Machuca Vargas, Ministro del Interior; Eumelio Bernal, General Jefe del Estado Mayor; Francisco Sánchez González, General Jefe de Policía de Asunción; Emilio Osvaldo Balbuena, General Comandante de Artillería; Rojas Romero, General Jefe de la Casa Militar de la Presidencia; Raúl Sopena Brugada, Secretario general de la Presidencia; Juan Ernesto Villamayor, Subsecretario de Informaciones y Cultura; José Luis Alder, Intendente Municipal; Hugo Saguier Caballero, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y Oscar Cabello, Subsecretario de Asuntos Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

24854 ORDEN 413/39110/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 2 de mayo de 1990, en el recurso número 1939/1989, interpuesto por don Federico Correcher Palau.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio militar.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

24855 ORDEN 413/39115/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 11 de junio de 1990, en el recurso número 2108/1989, interpuesto por don Artemio Miguel Navarro Boronad.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio militar.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D. el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24856 ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 16 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.805, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.805, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-

Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 422.844 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24857 ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.317, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 26.317, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 3 de junio de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 344.782 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24858 ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.077, interpuesto por «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.077, interpuesto por «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 62.450 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24859 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.450, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 28.450, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 163.857 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24860 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.765, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.765, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcción, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Socie-

dad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 48.281 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y si costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24861 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de caución número 15, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros la solicitud de autorización para operar en el ramo de caución número 15 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de caución conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24862 *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 150/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 150, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 150/90 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Riojanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alesón (La Rioja).

Resolución número 151, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 151/90 al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-105», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 152, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 152/90 al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-130», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 153, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 153/90 al forjado de viguetas pretensadas